

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 662/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-015-2023**

FECHA : **5 de septiembre de 2025**

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-015-2023, de 28 de marzo de 2023, se formularon cargos en contra de Railway Company PLC (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "FCAB"), titular de la unidad fiscalizable "Transporte Ferroviario de Ácido Sulfúrico Línea Principal", localizada entre la comunas de Mejillones, Antofagasta y Sierra Gorda, de la Región de Antofagasta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en los literales a) y j) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 9 de agosto de 2023 la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC refundido"), el cual fue aprobado con fecha 15 de febrero de 2024, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-015-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC refundido, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Se detectaron fallas en la vía, sin que se realizaran acciones de mantenimiento correctivo con anterioridad al incidente de 31 de marzo 2020.	1. Se ejecuta cambio de riel en el ramal Pampa-Prat en el tramo entre km 16,300 al 16,700. 2. Labores de retiro de los suelos afectados por el derrame. 3. Implementación de vigilancia efectiva y mantención correctiva de la vía férrea.
2. Mantención de los carros estanque de ácidos no se realiza cada 32.000 km.	4. Realizar mantención de carros estanque de ácido cada 32.000 km.
3. Realizar análisis de suelos posterior a derrame de ácido sulfúrico de 31 de marzo de 2020 de forma incompleta, atendido que no consideró la concentración de Zinc, Plomo, Arsénico, Cadmio y Mercurio.	5. Ejecutar muestreo y análisis de suelo en el área donde ocurrió el derrame del 31.03.2020; contemplando los parámetros Zn, Pb, As, Cd y Hg, mediante una ETFA, debido a que así lo exige la RCA. 6. Capacitaciones de encargados de ejecución de Manual Atención de emergencias ferroviarias y rodoviarias en el transporte de materiales peligrosos y correcta ejecución de monitoreos en caso de derrames.



<p>4. Ingresar carros de estanque de ácidos a la ciudad de Antofagasta, sin la ocurrencia de contingencias en el ramal Prat-Pampa-Mejillones.</p>	<p>7. Restricción del ingreso a la ciudad de Antofagasta de carros vacíos del proyecto.</p> <p>8. Elaboración de protocolo de contingencias y reporte de ingreso de carros a Antofagasta</p> <p>9. Reporte de las contingencias que generen el ingreso de trenes con carros vacíos a la ciudad de Antofagasta por el SSA de la SMA.</p>
<p>5. Responder requerimientos de información de manera deficiente, en tanto:</p> <p>a. Se presentó un informe que no corresponde al monitoreo de suelos efectuado como remediación ante el desrielo del 16 de octubre de 2018.</p> <p>b. Se presentó registro de mantenciones preventivas y correctivas de carros, excluyendo aquellos involucrados en el desrielo de 31 de marzo de 2020.</p> <p>c. No se acompañaron medios de verificación suficientes para acreditar el cumplimiento de todas las acciones comprometidas para minimizar la ocurrencia de incidentes.</p> <p>d. Se presentó un registro de velocidad del tren 207 que omitía la información correspondiente a la fecha en que ocurrió el desrielo.</p> <p>e. No se indicó el motivo por el cual ingresaron los carros de estanque de ácidos a la ciudad de Antofagasta.</p>	<p>10. Entrega de la información en relación al cargo N°5</p> <p>11. Elaborar un protocolo que refuerce entrega de información a la autoridad</p> <p>12. Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC refundido aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC refundido, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental “DFZ-2025-1353-II-PC” (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 13 de agosto de 2025.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala:

“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de todas las acciones de los cargos asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-015-2023 del 15 de febrero 2024 de esta Superintendencia.



En conclusión, el titular reportó indicadores de cumplimiento con respecto a la ejecución de las acciones.

El cumplimiento de las acciones se constató mediante los medios de verificación remitidos por el titular mediante la página Web de Seguimiento Programa de Cumplimiento del Procedimiento Sancionatorio F-015-2023".

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-015-2023, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2025-1353-II-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/GTJ

C.C.

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

